

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
secsptribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA MORENO CONDE
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UT CONVOCATORIA FGN 2024
(UNIVERSIDAD LIBRE Y STAFFING DE COLOMBIA)

MARIA FERNANDA MORENO CONDE, mayor de edad, domiciliada en Funza-Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, operadora del Concurso de Méritos FGN 2024, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, los cuales considero han sido vulnerados por las razones que expongo a continuación

I HECHOS

1. Me inscribí como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 aplicando a la vacante de **ASISTENTE DE FISCAL II**, con Inscripción ID:
2. El día 02 de julio de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). En dichos resultados, se me informó que "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".
3. El requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo era de **DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA**.
4. Dentro del término legal, presenté reclamación formal argumentando que sí cumplo con la experiencia requerida, sustentando lo siguiente:
 - Acredité la terminación de la totalidad de mi programa de Derecho, con una duración de cinco (5) años.
 - Dado que el requisito de educación era de dos (2) años de pregrado, los tres (3) años restantes de mi formación académica debían ser contabilizados como experiencia por equivalencia, conforme a la normativa aplicable.
 - Adicionalmente, acredité la realización de mi judicatura por un periodo de nueve (9) meses y 10 días, en la propia Fiscalía General de la Nación, experiencia que es directamente relacionada con el cargo.

- Sumando la equivalencia (3 años) y la judicatura (9 meses), y 10 días acredito un total de **tres (3) años y nueve (9) meses de experiencia**, superando ampliamente los 24 meses exigidos.
- 5. Mediante comunicación de julio de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 dio respuesta a mi reclamación, confirmando la decisión de **NO ADMITIRME**. Sus argumentos principales fueron:
 - Que mi experiencia certificada por judicatura fue contabilizada como "05/28" (cinco meses y 28 días), resultando insuficiente.
 - Que no era posible aplicar la equivalencia con los años de estudio restantes de mi pregrado, ya que para ello debía aportar un "título complementario" y que los años restantes del mismo pregrado no podían ser usados.
 - Que, aun si se aplicara la equivalencia, los 3 años de educación superior serían equivalentes a solo 18 meses de experiencia relacionada, lo cual seguiría siendo insuficiente.
- 6. La decisión de los accionados de no contabilizar la totalidad de mi experiencia y de realizar una interpretación restrictiva y desfavorable de la norma de equivalencias, vulnera mis derechos fundamentales, al excluirme del concurso de méritos de forma arbitraria.
- 7. La respuesta a la reclamación emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 agota la vía administrativa, pues se indica expresamente que "Contra esta no procede recurso alguno", dejándome en un estado de indefensión y haciendo procedente esta acción de tutela como mecanismo principal.

II

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13 C.P.):** Se me da un trato desigual frente a otros profesionales que, en situaciones análogas, se les ha aplicado el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas del concurso. La exigencia de un "título complementario" no previsto explícitamente en la norma para aplicar la equivalencia constituye una barrera injustificada.
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 C.P.):** Se vulnera mi derecho al debido proceso administrativo al no valorar de forma completa e integral las pruebas que aporté (certificado de terminación de materias y certificado de judicatura) y al aplicar una interpretación de las normas del concurso (Acuerdo 001 de 2025) y de equivalencia (Resolución 0470 de 2014) que resulta contraria a mis intereses legítimos y al principio de favorabilidad.
- **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40, Numeral 7 C.P.):** Se me impide de manera injustificada continuar participando en un concurso de méritos, que es el mecanismo por excelencia para acceder a cargos públicos, basado en una evaluación incorrecta de mis calidades y experiencia.
- **DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25 C.P.):** Al serme negada la posibilidad de concursar en condiciones de equidad, se afecta mi derecho fundamental al trabajo, limitando mis oportunidades de desarrollo profesional.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

La presente acción se fundamenta en los artículos 13, 25, 29, 40 y 86 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto 2591 de 1991.

La Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en que los concursos de méritos deben regirse por el respeto absoluto al debido proceso. En **Sentencia SU-446 de 2011**, la Corte señaló que las reglas del concurso son vinculantes para la administración y los participantes, y su aplicación debe ser objetiva y transparente.

Asimismo, la jurisprudencia ha sostenido que las normas que regulan los concursos deben interpretarse de manera que se potencien los derechos de los aspirantes (**principio pro-aspirante** o de **favorabilidad**). En este caso, la entidad accionada realiza la interpretación más restrictiva posible de la norma de equivalencias, en claro detrimento de mis derechos, al exigir un requisito adicional (título complementario) no contemplado explícitamente y al no sumar la experiencia por equivalencia con la experiencia profesional certificada.

La propia respuesta de la entidad accionada reconoce que los 3 años de educación superior serían equivalentes a 18 meses de experiencia. Si a estos 18 meses se suman los 9 meses de judicatura que acredité, el total sería de 27 meses, superando los 24 meses requeridos. La decisión de no sumar ambas experiencias es arbitraria y violatoria del debido proceso.

La administración no puede rechazar de plano certificaciones que, aunque no se ajusten a un formalismo extremo, permiten inferir razonablemente el cumplimiento del requisito, **Sentencia T-259 de 2020**: *En esta decisión, la Corte protegió a una participante de un concurso a quien se le inadmitió por una interpretación formalista de las certificaciones de experiencia. La Corte sostuvo que la administración debe realizar una valoración material y no meramente formal de los documentos, buscando determinar si el aspirante efectivamente posee la experiencia y las cualidades requeridas.*

Sentencia T-385 de 2021: *La Corte tuteló los derechos de un ciudadano inadmitido en un concurso de la Fiscalía General de la Nación. Se determinó que la entidad aplicó un criterio de evaluación de la experiencia no previsto en la convocatoria, vulnerando el debido proceso. Se reitera que los aspirantes tienen derecho a que su experiencia sea valorada conforme a las reglas preestablecidas y no a criterios nuevos o restrictivos.*

Sentencia T-092 de 2020: *En este fallo, la Corte protegió a un aspirante al que se le excluyó por una interpretación demasiado rigurosa de la forma en que se certificaba la experiencia. La Corte indicó que, ante la ambigüedad de una norma del concurso o de un certificado, debe preferirse la interpretación que permita la materialización del derecho a acceder a cargos públicos, siempre que se cumpla con la finalidad del requisito.*

IV MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente a este despacho que, como medida cautelar, se decrete la **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024** para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II**, identificado con el código **OPECE I-203-M-01-(679)**, hasta tanto se emita un fallo de fondo en la presente acción de tutela.

Esta medida es necesaria y urgente, pues de continuar el concurso, se materializaría un perjuicio irremediable. Si el concurso avanza y se consolida una lista de elegibles sin mi participación, una eventual decisión a mi favor en esta tutela sería ineficaz y el daño a mis derechos se tornaría irreversible.

V PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito al señor Juez:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, dejen sin efectos la decisión de NO ADMITIRME al Concurso de Méritos FGN 2024.
3. **ORDENAR** a las entidades accionadas que realicen una nueva valoración de mis documentos, aplicando la equivalencia de mis tres (3) años de educación superior adicionales y sumando a este resultado los nueve (9) meses de experiencia adquirida en mi judicatura.
4. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** que se me **ADMITA** en el proceso de selección y se me permita continuar en las siguientes etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II.

VI PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de recurso de reposición en subsidio de apelación (PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL).
2. Certificación de terminación de materias lo cual acredita (05) cinco años de estudio.
3. Certificación Final de Judicatura (Lo cual acredita (9) nueve meses y 10 días).
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.
5. Copia de la respuesta a la reclamación emitida por la UT Convocatoria FGN 2024, de julio de 2025 (el PDF adjunto a la solicitud original).
6. Los documentos que reposan en la plataforma SIDCA3, en especial el certificado de terminación de materias y el certificado de judicatura, aportados para el concurso.

VII JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VIII NOTIFICACIONES

- **Accionante:** MARIA FERNANDA MORENO CONDE
 - **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Dg 22 B 52-01
 - **UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE:** Dirección Calle 37 #7-43, Bogotá D.C.
 - Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA MORENO CONDE

Se adjunta anexo (RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION).

Funza, Cundinamarca, 04 de julio de 2025.

Señores

UNIDAD DE SELECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E. S. D.

Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESULTADOS DE REQUISITOS MÍNIMOS – CONVOCATORIA FGN – MARÍA FERNANDA MORENO CONDE – C.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESULTADOS PRELIMINARES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ASPIRANTE: MARIA FERNANDA MORENO CONDE

IDENTIFICACION:

EMPLEO AL QUE ASPIRA: ASISTENTE DE FISCAL II

MARIA FERNANDA MORENO CONDE, mayor de edad, domiciliada en calle 13 # 2 – 163 en el Municipio de Funza -Cundinamarca , identificada con la cédula de ciudadanía expedida en Funza-Cundinamarca, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la constitución política de Colombia, ley 909 de 2004, Decreto Ley 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.6.1 y siguientes del Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 (adicionado por el Decreto 952 de 2021), Ley 2039 de 2020: Modifica la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994, Decreto Ley 017 de 2014, Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, y bajo los principios de mérito, igualdad, publicidad y debido proceso, que son la base de los concursos, dentro del término legal, me permito radicar presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos publicados en el marco de la Convocatoria de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales se me informa que *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección**".*

Fundamento los siguientes presupuestos legales a saber:

I

HECHOS

PRIMERO: Soy aspirante al cargo de Asistente de Fiscal II, dentro de la Convocatoria de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos, se me excluyó del mismo argumentando la no acreditación del requisito mínimo de experiencia.

TERCERO: La exclusión mencionada no tuvo en cuenta la aplicación de las equivalencias de estudios y experiencia establecidas en la normativa vigente para la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: El requisito mínimo de educación para el cargo al que aspiro es de dos (2) años de pregrado en Derecho.

QUINTO: Acredito la terminación y aprobación de la totalidad de las materias del programa de pregrado en Derecho, lo cual consta en el certificado de terminación de materias adjunto.

SEXTO: Después de la terminación de mis materias de pregrado en Derecho, el cual se dio en una formación de (5) CINCO años, acredito los primeros dos años con el mismo certificado de terminación de materias los cuales fueron utilizados para la acreditación de educación, por lo tanto, los (3) TRES años siguientes de formación en derecho cuentan como experiencia relacionada en equivalencias para experiencia lo cual fue un requisito anteriormente solicitado y estipulado.

SEPTIMO: Al tiempo transcurrido desde la finalización de mi pensum académico hasta la fecha de corte de la misma resolución asignada, realicé nueve (9) meses de judicatura en la misma entidad, (FISCALIA GENERAL DE LA NACION) lo cual constituye experiencia relacionada y de suma relevancia para el cargo al que aspiro. Dicha judicatura fue debidamente certificada.

II

FUNDAMENTO DE DERECHO

Con fundamento en lo expuesto, considero que sí cumplo con los requisitos mínimos de experiencia exigidos, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Aplicación de Equivalencias:** Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014, numeral 3: La Resolución 0470 de 2014, en su Artículo 5, numeral 3, establece claramente que: "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa". Teniendo en cuenta que el requisito mínimo de educación para el cargo es de dos (2) años de pregrado en Derecho, y yo acredito la terminación de todas las materias utilizados estos dos años para el cumplimiento principal en educación, no obstante los tres (3) años de educación superior siguientes a los realizados (periodo contabilizado después de los dos años acreditados en el certificado de terminación de materias) son susceptibles de ser convalidados como experiencia relacionada, conforme a la equivalencia citada, obteniendo así (3) TRES años de experiencia solicitada en equivalencias.

Decreto Ley 017 de 2014

"Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la fiscalía general de la Nación."

"Artículo 27" Este decreto establece las bases para las equivalencias en la Fiscalía.

Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación:

"Por el cual se modifica y Adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones."

Es la que contiene el **Artículo 5** y los numerales específicos (1, 2, 3, etc.) que mencionas, como el que establece en su numeral: 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa".

2. **Experiencia por Judicatura:** Los nueve (9) meses de judicatura realizada en la misma entidad de la Fiscalía General de la Nación constituyen experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y son de vital importancia para el cumplimiento de los requisitos. Es incomprensible que esta experiencia no haya sido tenida en cuenta en el análisis inicial.

En este sentido, solicito respetuosamente que se reevalúe mi situación aplicando la equivalencia de tres (3) años de educación superior por tres (3) años de experiencia relacionada, sumado a los nueve (9) meses de judicatura que he acreditado. Es evidente que, al sumar estos periodos, supero holgadamente el requisito mínimo de experiencia que, erróneamente, se me indica no haber acreditado.

3. Sentencia del Consejo de Estado - Sección Segunda (Contencioso Administrativo):

El Consejo de Estado es la máxima autoridad en lo contencioso administrativo y se pronuncia constantemente sobre concursos públicos y la aplicación de requisitos.

Línea general: Ha sostenido que los requisitos y equivalencias establecidos en los manuales de funciones son vinculantes y de aplicación obligatoria. Si el manual permite la equivalencia de estudios por experiencia, la administración debe aplicarla.

4. Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Radicación: **11001-03-25-000-2013-00629-00(1240-13)**, M.P. **William Hernández Gómez, de 2017** a menudo reiteran la obligatoriedad de aplicar las equivalencias cuando están establecidas en la normativa, y que la administración no puede desconocerlas.
5. La correcta aplicación de los requisitos y equivalencias establecidas en los actos administrativos que rigen el concurso es un imperativo para la administración, conforme al principio de legalidad que rige la función pública. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido contundente al señalar que las reglas del concurso son obligatorias para las partes. Así lo ha reiterado la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en Sentencia del 18 de agosto de 2016, con Radicación número: **11001-03-25-000-2012-00366-00(1348-12)**, consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, al afirmar que la administración está vinculada por las condiciones definidas en la convocatoria y el manual de funciones.

6. Judicatura como Experiencia Profesional Relacionada:

Ley 2043 de 2020: "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional o relacionada y se dictan otras disposiciones.

Establece que las prácticas laborales, incluyendo la judicatura, deben ser reconocidas como experiencia profesional o relacionada.

Artículo 6° de la Ley 2043 de 2020: Dispone que "El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante."

Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y del Ministerio del Trabajo: han emitido conceptos interpretando la Ley 2043 de 2020, confirmando que la judicatura debe contarse como experiencia.

La aplicación de las equivalencias no es una facultad discrecional de la administración, sino un deber legal, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha sostenido la obligatoriedad de aplicar lo dispuesto en los manuales específicos de funciones y requisitos de las entidades.

Adicionalmente, en lo que respecta a la experiencia derivada de la judicatura, es imperativo citar la **Ley 2043 de 2020**, la cual en su Artículo 6° establece inequívocamente que el tiempo de práctica laboral, incluyendo la judicatura, deberá ser certificado y "en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante". Esta disposición legal es de aplicación directa y obligatoria para la administración en la valoración de los requisitos mínimos.

7. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Omisión en la Aplicación de Normas Legales y Reglamentarias:

Hecho: La entidad evaluadora no tuvo en cuenta, o aplicó de forma incorrecta, las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 017 de 2014 y, crucialmente, en la Resolución 0470 de 2014, Artículo 5, numeral 3, que permite convalidar educación superior por experiencia.

Hecho: Ignoró la Ley 2043 de 2020, Artículo 6°, que obliga a reconocer la judicatura como experiencia.

Argumento de vulneración: Al no aplicar estas normas de forma debida, la administración pretermitió (omitió) un paso esencial en la valoración de mis requisitos, privándome de un análisis completo y justo conforme a las reglas del concurso. Esto es una clara vulneración del principio de legalidad y del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Desconocimiento de Pruebas Aportadas:

Hecho: Aporte el certificado de terminación de materias y la certificación de judicatura, documentos que, bajo la normativa citada, demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Argumento de vulneración: La decisión de excluirme, a pesar de contar con la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos bajo la figura de equivalencias, implica un desconocimiento de los medios de prueba presentados y una valoración incompleta de mi expediente. Esto viola el principio de contradicción y defensa, inherente al debido proceso, pues la

administración debe evaluar de manera exhaustiva y conforme a derecho todas las pruebas aportadas por la suscrita aspirante Maria Fernanda Moreno Conde.

Afectación de Principios del Concurso de Méritos:

Hecho: El concurso de méritos se rige por los principios de igualdad, publicidad, buena fe, transparencia y, fundamentalmente, mérito.

Argumento de vulneración: Al no aplicar correctamente las equivalencias y no reconocer la judicatura, la administración estoy siendo excluida injustamente, afectando mi derecho a la igualdad de oportunidades frente a otros aspirantes y desconociendo mi mérito y cualificación. Esto es una contravención directa de los principios que rigen los concursos públicos, lo que también constituye una faceta de la vulneración al debido proceso.

La decisión preliminar de excluirme del proceso de selección por supuesta falta de acreditación de experiencia vulnera de manera flagrante mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta vulneración se configura al haberse pretermitido la aplicación obligatoria de las normas que regulan las equivalencias para los empleos de la Fiscalía General de la Nación, específicamente el Decreto Ley 017 de 2014 y la Resolución 0470 de 2014, Artículo 5, numeral 3, que permite la equivalencia de un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia.

De igual forma, se desconoce lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, Artículo 6°, que de manera perentoria establece el reconocimiento de la judicatura como experiencia profesional o relacionada. Al no considerar mis tres (3) años de educación superior adicionales y los nueve (9) meses de judicatura bajo el amparo de estas disposiciones, la administración ha incurrido en un error de derecho que afecta la legalidad de la actuación y me priva de la oportunidad de continuar en un concurso que se rige por el principio de mérito y la igualdad de condiciones.

La administración tiene el deber de valorar de manera integral y conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y la normativa aplicable todos los documentos aportados por los aspirantes. La omisión de este deber conlleva una afectación directa al derecho de defensa y contradicción, pilares del debido proceso, solicitando su pronta corrección y el restablecimiento de mis derechos.

Se demuestra que la entidad no solo cometió un error en la aplicación de las normas, sino que ese error tuvo un impacto directo en mis derechos fundamentales como aspirante.

III PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicito a la Unidad de Selección de la Fiscalía General de la Nación:

1. **RENOVAR** la verificación de mis requisitos mínimos, aplicando la equivalencia establecida en el Artículo 5, numeral 3 de la Resolución 0470 de 2014 para los tres (3) años de educación superior posteriores dando como trazabilidad que los primeros dos años de formación fueron utilizados como requisitos mínimos de educación, aportando certificado de terminación de materias no obstante la carrera tuvo una durabilidad de 5 años , en el cual para aplicar a la experiencia cumpla por equivalencias ya que los tres años siguientes se aportan como aplicabilidad a este requisito en experiencia solicitada.
2. **TENER EN CUENTA** y computar como experiencia los nueve (9) meses de judicatura realizada y debidamente certificada, para un total de (3 años y nueve meses) en experiencia.
3. Como resultado de lo anterior, **INCLUIRME** en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección de la Convocatoria de la Fiscalía General de la Nación.

IV PRUEBAS

Adjunto al presente recurso de reposición en subsidio de apelación, para su estudio y valoración, los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Terminación de Materias del programa de Derecho, (El cual contiene los semestres y años en formación).
2. Copia de la Certificación de Judicatura expedida por Fiscalía General de la Nación.
3. Copia de Identificación (Cedula de Ciudadanía).

V NOTIFICACIONES

Suscribe,